

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional: plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PAÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses) with corresponding prices in Pesetas.

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los telegramas recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no resulta noticia alguna de interés general.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Las Cortes Constituyentes declaran haber visto con profundo disgusto la conducta de los Diputados que se han levantado en armas contra su Poder y su Soberanía, y excitán el celo de las Autoridades competentes para que eleven los procedentes suplicatorios, en la seguridad de que las Cortes no podrán consentir jamás que se violen las leyes.

Se comunica al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta de armamento y defensa de Poboleda, y Jefe de Voluntarios republicanos de aquella villa, con fecha 24 del que cursa dicen á esta Junta lo que sigue:

«La Junta, Capitan y Voluntarios de la República de esta villa felicitan al Gobierno de la Nación por sus levantados sentimientos en pro de la República democrática federal. Y deseando cooperar á la tranquilidad material que asegure el orden y la justicia, ofrecen incondicionalmente sus servicios á favor de tan sagrados objetos.

Sírvase esa Junta superior ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo, si así lo cree conveniente; pues que nuestro primero y exclusivo anhelo es la consolidacion de la República democrática federal bajo las bases del orden, de la moralidad y de la justicia.»

Y esta Junta, accediendo á los deseos de los republicanos de Poboleda, en sesion de anteayer acordó trasladarlo á V. E. para su conocimiento, como tiene el honor de verificarlo.

Salud y fraternidad. Tarragona 28 de Julio de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente, Antonio Estevilla.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Antonio M. Martell.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias por que en general atraviesa la Nación española, y particularmente y con especialidad las que están teniendo lugar en la impaciente y poco patriótica Málaga, este Ayuntamiento en sesion de esta noche ha acordado manifestar á V. E. por mi conducto que la fuerza de esta villa no obedecerá á Málaga en todo aquello que no esté conforme con el Gobierno constituido, del cual V. E. es su digno Presidente; pudiendo asegurar á V. E. que esta corporacion está dispuesta con sus fuerzas materiales y morales á sostener el orden y hacer cumplir estrictamente cuanto emane del Gobierno de la República.

Lo que de acuerdo de la expresada corporacion me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para los efectos que estime convenientes, suplicándole lo haga constar ante las Cortes Constituyentes si no lo cree improcedente.

Salud y República federal. Algarrobo 26 de Julio de 1873.—P. A., Alonso Civico.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: Los que suscriben, Jefes, Oficiales y clases de la companía de Voluntarios de la República de esta villa, á nombre y representacion de la misma, felicitan cordialmente al Poder Ejecutivo y á la Asamblea Constituyente en la persona de V. E. por la política de orden tan francamente iniciada como enérgicamente sostenida por el Gabinete que dignamente preside.

Al rogar á V. E. sea fiel representante de estos sentimientos, le ofrecen su decidido y leal apoyo para la conservacion del orden, hoy tan combatido por las fanáticas huestes del

absolutismo, como por las impacencias de los que no reconocen la soberanía de la Nación, representada por el Gobierno y la Asamblea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Brihuega 24 de Julio de 1873.—El Alcalde, Comandante, José Herreros.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: En la suprema crisis por que la patria atraviesa; cuando frente á los baluartes de la libertad tremolan las banderas del absolutismo, es un crimen, no sólo no protestar contra las impacencias de los mismos liberales, sino guardar silencio sobre la actitud que todos y cada uno de los buenos españoles debemos tomar.

Reunidos, pues, los que suscriben, Presidente y Concejales de este Municipio, con las demás personas pertenecientes al gran partido liberal, sin distincion de fracciones, felicitan al Poder Ejecutivo de la República y á la Asamblea Constituyente, y les ofrecen su débil apoyo para la conservacion del orden, rogando á V. E. se digne presentar en ámbos Cuerpos el testimonio de nuestra adhesion y del júbilo con que la poblacion ha recibido la política de orden iniciada por el Gobierno de su digna Presidencia, que es la más grata esperanza de reconstitucion y sosiego de este desgraciado país, tan trabajado siempre por las luchas intestinas, muerte de la industria, artes, comercio y agricultura, fuentes de la riqueza pública.

Dios guarde á V. E. muchos años. Brihuega 24 de Julio de 1873.—El Alcalde, Presidente, José Herreros.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Voluntarios de esta villa, reunidos en el día de ayer, acordaron por unanimidad ofrecer á las Cortes y Gobierno que V. E. dignamente preside su leal apoyo, su respeto á los acuerdos de la Asamblea y su cooperacion para el sostenimiento del orden y el principio de Autoridad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villafranca del Bierzo 24 de Julio de 1873.—José Soto.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: El pueblo de Sequeros, capital de partido en la provincia de Salamanca, promete permanecer siempre al lado de la Asamblea Soberana Constituyente y Poder Ejecutivo que tan dignamente V. E. preside, sin atender á las asechanzas de los enemigos de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sequeros 26 de Julio de 1873.—Pedro Losada.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: La Diputacion de Navarra felicita al Gobierno de la República, de que V. E. es digno Presidente, ofreciéndole su apoyo en favor de la paz y el orden; y desea que, cesando todo obstáculo, se constituya la Nación pacíficamente. Con este motivo reitera á V. E. esta corporacion el más sincero homenaje de sus respetos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 26 de Julio de 1873.—La Diputacion de Navarra, y en su nombre, Gumerindo Ochoa.—Francisco Baztan y Goñi, Secretario.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de Alberguería de Argañán, con los cargos que abajo se expresan, animados del mejor deseo y ferviente entusiasmo en pro de la libertad, consolidada con el orden y hermanada con los principios democráticos que tan dignamente sustenta el actual Gobierno de la Nación, á cuyo frente se halla V. E., vistos la inquebrantable fe y ardimiento, á la vez que las medidas enérgicas desplegadas por ese Poder Ejecutivo, que todas tienden á que se perpetúe el imperio de la democracia moderna en sus bases fundamentales de Ley, Justicia y Progreso, elementos inseparables para poder recuperar nuestra querida patria (tan lacerada hoy, por desgracia, por las turbulencias de los partidos militantes), la preponderancia y justificado nombre que en épocas de brillantez adquirió por sus conquistas y por el patriotismo y lealtad de sus hijos; fundados en estas consideraciones, que nos dictan nuestra conciencia y deber como buenos españoles, no titubeamos desde este momento en ofrecer nuestro débil apoyo en un todo, y el más fiel testimonio de adhesion á la política tan acertadamente emprendida por ese Gobierno, en el que la patria cifra confiadamente sus esperanzas por la virilidad y energía con que imprime el sello indeleble en todas sus justas determinaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alberguería de Argañán 23 de Julio de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: En los más aciagos y supremos momentos en que nuestra amada patria y sus leyes venerandas, su entidad social é instituciones políticas peligraban ya al borde del no ser, V. E. ha llegado, rodeado de los miembros del Poder Ejecutivo, á tiempo de salvar existencias tan augustas y queridas. Yo felicito á V. E. por esa gloria tan grande como colosal es la empresa que acometeis con la fuerza de ánimo é inteligencia propias de vuestro nombre perillustre. Yo os felicito, Excelentísimo Sr., desposeido de la adulacion, que no puede existir en instantes tan solemnes. En V. E. felicito á mi adorada patria; felicito á la santa justicia, cuya voz no será ahogada ya

bajo los inciviles ruidos de la insurreccion. Los buenos ciudadanos, los pueblos, la España, cifran hoy en V. E. su fe y esperanzas todas; os confian su existencia. Que Dios proteja vuestra obra, Excmo. Sr.; que sea en V. E. la gloria inmarcesible de darle cima felice. Yo ofrezco á V. E. y al Poder Ejecutivo de la República mi rendimiento y adhesion omnimoda, y á V. E. como superior mio que ya ha sido dignísimo, mi respeto y genuino amor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Juzgado de primera instancia de Bande 26 de Julio de 1873.—José Dominguez Izquierdo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Excmo. Sr.: Con el incremento que de día en día van adquiriendo las facciones; con sucesos tan tristemente dolorosos como los ocurridos en Alcoy; con luchas intestinas como las habidas en Málaga y otros puntos, no sólo la República, sino también la libertad, corren el grave riesgo de perderse para siempre en el revuelto mar de nuestras exageradísimas pasiones.

No hay que hacerse de nuevas; si la República ha de restablecer el orden y despertar la confianza en el país; si la República es el imperio de la ley y la justicia, ó en otros términos, la encarnacion del derecho en la vida de la sociedad, fuerza es convenir que sólo una política enérgica como la iniciada por el Gobierno que tan dignamente preside es la que puede dar un mentís generoso á los que la combaten, convirtiendo en una dulce realidad tan consoladoras esperanzas.

Por eso el Ayuntamiento de Lucena, que ama la libertad y ama su patria, felicita calurosamente á V. E. por su actitud, sin la cual la República desgarrada por hondas divisiones, maldecida por sus mismos apóstoles; tostada por el incendio y chorreando sangre de sus heridas, vendría á caer moribunda á los pies de una rencorosa é implacable teocracia, ó de una bochornosa y cruel restauracion.

Afortunadamente esto no sucederá, porque la política de V. E. es una garantía para el triunfo definitivo de la República y para la consolidacion del orden y la libertad.

Dignese V. E. aceptar los fervientes plácemes que por mi conducto le envia este Ayuntamiento; y contar con todo su apoyo y adhesion.

Salud y República. Lucena de Córdoba 28 de Julio de 1873.—El Alcalde, Pedro Muñoz y Valle.—Por acuerdo de la corporacion, Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Al Presidente del Poder Ejecutivo: Los que suscriben, individuos del Comité republicano de esta villa de Algarrobo, en sesion que ha celebrado en este día, por unanimidad han acordado dirigirse á V. E. felicitándole por la actitud digna y enérgica tomada por el Gobierno que tan dignamente preside con objeto de reprimir los alborotos y desmanes que se están llevando á cabo en esta provincia de Málaga y otras por los mal llamados republicanos; debiendo hacer presente á V. E. que este Comité con todos los republicanos de la localidad está dispuesto á obedecer las órdenes del Gobierno constituido, cooperando con cuantos medios tiene á su disposicion para que los intransigentes y mal denominados republicanos sean sometidos al fallo de la ley.

Algarrobo 27 de Julio de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dispuesto que á los pagarés y letras á cargo de la Tesorería Central, que á pesar de lo dispuesto en la ley de 4 de Julio próximo pasado no han sido renovados dentro del plazo que la misma ordena, deje de abonarseles intereses, á contar desde el 1.º del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que los valores de que queda hecho mérito devengarán nuevamente el interés de 12 por 100 en el caso de que sean renovados, y á partir sólo desde el día de la renovacion.

Madrid 1.º de Agosto de 1873.—El Director general, J. Manso.

CAJA DE DEPÓSITOS.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de depósito necesario de importe 350.00 rs., que constituyó D. Francisco Aguilera en esta sucursal en 4 de Junio de 1864 con los números 2.505 de entrada y 288 de registro, se anuncia al público para que la persona que la hubiera encontrado se sirva presentarla á esta Intervencion; en la inteligencia que trascurridos dos meses de este anuncio quedará nula y de ningun valor.

Barcelona 45 de Julio de 1873.—Manuel Blanco de Robles.



tor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Almunia y Cariñena.**

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde La Almunia á Cariñena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.337 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó en las subalternas de Rentas de La Almunia ó Cariñena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 133 pesetas en metálico, ó su equivalente

en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde La Almunia á Cariñena y vice versa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Julio de 1873.—El Director general interino José de la Guardia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha. DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Edetana.....	Goleta.....	D. Alejandro Mário.....	Española.....	90	Hélice.	80	2	3	De Elobey.....	9	Para Elobey.
Pionier.....	Idem.....	Mr. Lascon.....	Inglesa.....	40	Ruedas.	34	2	12	De la mar.....	19	Para la mar.
Edetana.....	Idem.....	D. Alejandro Mário.....	Española.....	90	Hélice.	80	2	22	De Elobey.....	"	"
Pionier.....	Idem.....	Mr. Lascon.....	Inglesa.....	40	Ruedas.	34	2	24	De la mar.....	"	"

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Benin.....	Vapor.....	Mr. Luart.....	Inglesa.....	46	Hélice.	200	909	"	3	De Lcanda.....	3	Para Liverpool.
Liberia.....	Idem.....	Mr. Griffiths.....	Idem.....	46	"	250	927	"	7	De Bonny.....	7	Para Calabar.
Adelph.....	Bergantin.....	Mr. Andrea.....	Griega.....	9	"	450	"	"	7	De Suanse.....	"	"
Rosalind.....	Pailebot.....	Mr. Jaigat.....	Inglesa.....	42	"	60	"	"	"	"	7	Para Calabar.
Biafra.....	Vapor.....	Mr. Stone.....	Idem.....	46	"	787	"	"	11	De Bonny.....	11	Para Loanda.
Sarah.....	Balandra.....	Mr. Cron.....	Idem.....	4	"	8	"	"	12	De Calabar.....	"	"
Liberia.....	Vapor.....	Mr. Griffiths.....	Idem.....	46	Hélice.	250	927	"	13	De idem.....	13	Para Liverpool.
Africa.....	Idem.....	Mr. Davis.....	Idem.....	46	"	275	4.000	"	15	De Loanda.....	15	"
Congo.....	Idem.....	Mr. Griffiths.....	Idem.....	43	"	200	799	"	18	De Bonny.....	18	Para Calabar.
Africa.....	Idem.....	Mr. Davis.....	Idem.....	46	"	275	4.000	"	19	De la mar.....	21	Para Bonny.
Rosalind.....	Pailebot.....	Mr. Jaigat.....	Idem.....	46	"	65	"	"	19	De Calabar.....	29	Para San Tomé.
Batanga.....	Vapor.....	Mr. Trompson.....	Idem.....	46	Hélice.	45	113	"	21	De Elobey.....	22	Para Camarones.
Co go.....	Idem.....	Mr. Griffiths.....	Idem.....	45	"	200	799	"	23	De Calabar.....	24	Para Liverpool.
Calabar.....	Idem.....	Mr. Crooks.....	Idem.....	46	"	250	769	"	27	De Bonny.....	27	Para Calabar.
King Jajo.....	Idem.....	Mr. Kinin.....	Idem.....	25	"	30	137	"	27	De Elobey.....	29	Para Bonny.
Soudan.....	Idem.....	Mr. Weston.....	Idem.....	43	"	285	785	"	29	De Bonny.....	29	Para Loanda.
Sarah.....	Balandra.....	Mr. Cron.....	Idem.....	4	"	"	8	"	31	De Victoria.....	"	"

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1873.—El Secretario interino Anselmo Gasulla.—V.º B.º—Ignacio García Tudela.—Es copia.—El Jefe de la Sección de Gobierno y Fomento, vicente Barberá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

Intervención.—Clases pasivas.

El día 4 del corriente mes, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia, y continuará en los sucesivos, á las mismas ho-

ras, por el orden de nóminas que á continuación se expresan; debiendo advertir que no se pisará á satisfacer otras clases hasta tanto que no esté terminado el pago de la anterior que esté señalada, á cuyo efecto los interesados se proveerán de números que previamente se les facilitará en las Pagadurías para que haya rigurosa antigüedad en el percibo de los que les correspondan:

1.º Retirados de Marina y tropa, menos los que son alta; exlastrados, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte-pío de Jueces.

2.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

3.º Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

4.º Jefes retirados, menos los que son alta; Monte-pío civil,

desde la letra R á la Z, los que son alta en esta clase, y tercera clase del Monte-pío militar.

5.º Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

6.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

7.º Capitanes y subalternos retirados, menos los que son alta; emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

8.º Todas las nóminas sin distinción, y los individuos que son alta en las del Monte-pío militar, en las de Jefes retirados, en las de Capitanes y subalternos y en las de Marina y tropa.

Y 9.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 1.º de Agosto de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.









